## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Facatativá, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

**Expediente:** 2022-00010

Demandante: NURY ZASTY GUZMÁN SÁNCHEZ

Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONPREMAG y otros

## NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**PRIMERO. AVÓQUESE** el conocimiento del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SEGUNDO. ADMÍTASE** por reunir los requisitos de forma, el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, instaurado por César Augusto Castro Ruíz en contra de la Nación-Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Secretaría de Educación de Cundinamarca y la Fiduprevisora S.A.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** esta providencia por estado al demandante por estado, como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** de esta providencia personalmente a la Ministra de Educación Nacional o a quien haga sus veces, al correo electrónico que registra en el certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos de la Cámara de Comercio, como lo dispone el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO. NOTIFÍQUESE** de esta providencia personalmente al Director del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quien haga sus veces, al correo electrónico que registra en el certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos de la Cámara de Comercio, como lo dispone el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SEXTO. NOTIFÍQUESE** de esta providencia personalmente al Representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o a quien haga sus veces, como lo dispone el artículo 612 del Cogido General del Proceso.

**SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE** de esta providencia personalmente al Gobernador de Cundinamarca o a quien haga sus veces, como lo dispone el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**OCTAVO. NOTIFÍQUESE** de esta providencia personalmente al representante legal de la Fiduprevisora S.A., o a quien haga sus veces, de conformidad al artículo 199 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOVENO. NOTIFÍQUESE** de esta providencia personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante los jueces administrativos del circuito de Facatativá.

**DÉCIMO.** La notificación personal se entenderá realizada una vez trascurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de conformidad con el inciso 4° del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y delo Contencioso Administrativo.

**UNDÉCIMO.** Vencido el anterior, correrá el término de traslado de 30 días de conformidad a lo previsto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**DUODÉCIMO.** Reconocer personería adjetiva al abogado Yohan Alberto Reyes Rosas, portador de la tarjeta profesional número 230.236 del Consejo Superior de la Judicatura para los fines y efectos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

marla julieth julio ibarra

JUEZ

GLPC

República de Colombia Rama judicial del poder público Juzgado Segundo 2° Administrativo Oral del Circuito Judicial de Facatativá

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N.º 04

**DE HOY 24 DE ENERO DE 2022** 

LA SECRETARIA, (art. 9º Decreto 806 de 2020)